



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
PEREIRA  
SALA CIVIL-FAMILIA**

AP-0126-2023

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo  
Pereira, mayo treinta y uno de dos mil veintitrés  
Radicado: 66001310300320180007301  
Asunto: Fija agencias en derecho.  
Demandante: Juan David Morales Herrera.  
Coadyuvante: Cotty Morales Caamaño  
Javier E. Arias Idárraga  
Sebastián Colorado  
Demandado: Banco Fundación de la Mujer,  
ubicado en la Cra. 7ª No. 26-19  
Pereira.

Dentro del término de ejecutoria de la sentencia proferida por esta Sala el pasado 1 de abril de 2022<sup>1</sup>, se presentaron las siguientes solicitudes de la coadyuvante<sup>2</sup> y el Municipio de Pereira<sup>3</sup>:

El primero presenta recurso de reposición, impugnación y súplica contra el fallo dictado por esta Sala.

El segundo, allega renuncia al poder otorgado a la doctora Alexandra Ivonne López Hurtado, en representación del Municipio de Pereira.

Para responder a la coadyuvante, baste señalar que, contra la sentencia de segundo grado, no proceden los recursos de reposición,

---

<sup>1</sup> 02SegundaInstancia., archivo 18.

<sup>2</sup> Ib., archivo 20.

<sup>3</sup> Ib., archivo 22.

apelación y súplica que se proponen. El de reposición no, porque solo cabe contra algunos autos (art. 36 Ley 472 de 1998); tampoco el de súplica, que también opera solo frente a autos; ni siquiera el de apelación por cuanto está previsto para las sentencias de primera instancia, no para las de segunda, por obvias razones. Lo único procedente era su aclaración o adición, que no fueron pedidas.

Y finalmente, téngase en cuenta la renuncia al poder otorgado por el Municipio de Pereira, que hace la doctora Alexandra Ivonne López Hurtado.

Ejecutoriado este proveído, sin admitir más dilaciones, remítase el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese.

El Magistrado,

**JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO**

Firmado Por:

Jaime Alberto Zaraza Naranjo

Magistrado

Sala 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8666b592f68e8caab0dda98be550ffe49191ca42951f6a6075e19a5da8b93c73**

Documento generado en 31/05/2023 11:13:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**